

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala el promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción de las (los) servidoras (es) públicos en el ejercicio de sus funciones y adoptar esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación de los mismos.

Que el artículo 109, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula los valores que deben observar las (los) servidoras (es) públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismos que se encuentran también tutelados en los Arts.104, 105, 109 bis y 109 ter. de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pladitem 2021-2027 establece las bases para mejorar la efectividad de las acciones y actuar del gobierno, que con honradez, transparencia y austeridad, en estos seis años transformará a Michoacán, para garantizar a su población un entorno de paz, armonía y reconciliación, así como el respeto pleno a sus derechos

Establece que, para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, se debe «crear y actualizar un Código de Ética de Servidoras (es) Públicos»; y diseñar lineamientos que fomenten la aplicación de principios éticos en las actividades de la función pública, que brinden a los ciudadanos la certeza de que cuentan con instituciones que garantizan el respeto a la sociedad Sanluquense.

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas que se presente en la administración pública municipal, con el objeto de generar mayor confianza en los Sanluquenses, hacia sus instituciones y hacia sus servidores públicos, que impriman principios y valores éticos en su desempeño, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia las funciones inherentes a su cargo.

Que la ética del servidor público representa un elemento primordial e indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales, consolidando un régimen de valores morales y normas, que dignifiquen la gestión gubernamental, apegada a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos, entendidos éstos como las exigencias éticas que los seres humanos tienen por el solo hecho de ser personas, lo cual implica el reconocimiento, protección y garantía de tales exigencias por parte del Gobierno de esta Entidad en su proceder cotidiano, a fin de preservar el Estado de Derecho.

Que una de las estrategias de la Política de este Gobierno, es normar los valores de las (los) servidoras (es) públicos, que beneficie y garantice a la sociedad, un adecuado cumplimiento a los principios que rigen la gestión gubernamental, con el fin de asegurar y otorgar a los Sanluquenses, certidumbre en lo que respecta a las funciones públicas, y fortalecer la calidad de sus servicios, así como generar un cambio de mentalidad y actitud del servidor público hacia un correcto espíritu de servicio.

En ese contexto, el Código de Ética de las (los) Servidoras (es) Públicos de la Administración Pública Municipal, representa el conjunto de los valores y principios que debe poseer y ejercer todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, desarrollando una mayor disposición y vocación de servicio, procurando siempre enaltecer y honrar todos sus actos a la institución a la que presta sus servicios, en beneficio de la sociedad Sanluquense.

Que los titulares de las dependencias y entidades deberán promover que las (los) servidoras (es) públicos conozcan el contenido y el sentido del presente código, creando conciencia en ellos respecto de la importancia de los principios y valores que deben regir su actuación, logrando que los mismos se observen y sean cumplidos por voluntad y convicción a través de un código de Ética, a fin de evitar actos que lo contravengan en detrimento de la sociedad.

El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común.

De acuerdo a los fines de servicio y atención a la ciudadanía este código se sustenta en la Misión y la Visión y valores y ética del gobierno municipal y que son:

- a) **Misión:** Elevar la calidad de vida y la prosperidad del municipio de San Lucas mediante un gobierno honesto, transparente, abierto, incluyente, que impulse el desarrollo sustentable en su aspectos social, económico y ambiental, y responda las demandas de los ciudadanos, generando las condiciones necesarias para una activa participación comunitaria;
- b) **Visión:** San Lucas puede ser un municipio de progreso con desarrollo sustentable y democrático, donde sus habitantes participan en sana convivencia en la construcción de políticas públicas y desarrollan sus capacidades humanas y sociales a favor del mejoramiento permanente de los niveles de bienestar de su gente; y,
- c) **Valores y Ética de Gobierno:** El actuar del gobierno municipal debe basarse en valores tales como la honestidad, el bien común, el respeto, la inclusión social, la no discriminación y la solidaridad.

Por lo expuesto es que el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, ha tenido a bien expedir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para las (los) servidoras (es) públicos del H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán y tiene por objeto enunciar y dar a conocer a las (los) servidoras (es) públicos, los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.** - El Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Municipal en la realización de la función administrativa; se compone de la Administración Pública Municipal, que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- II. **Código de Ética.** - Código de Ética de las (los) Servidoras (es) Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán;
- III. **Servidor Público.** - Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus dependencias y entidades. Las (los) servidoras (es) públicos representan el activo más importante del gobierno para responder y satisfacer las necesidades ciudadanas, por lo que juegan un papel fundamental para lograr los fines del gobierno. A los efectos de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado público» y «servidor público» tendrán un mismo y único significado;
- IV. **Faltas Administrativas.** - Las faltas Administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Hechos de corrupción.** - Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. **Ley General.** - Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Ley del Sistema.** - La ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley de Responsabilidades.** - La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Lineamientos.** - Los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Conducta, publicado el 21 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial Del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacán De Ocampo, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Órganos del Estado.** - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el poder Ejecutivo a su Administración Publica Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

- XI. **Órganos Internos de Control.** - Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Municipio; y,
- XII. **Contraloría Municipal.** - En cuanto órgano de control del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 3.- A través del presente Acuerdo se establece de manera precisa la obligación de la del servidora (or) público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que brinda sus servicios.

Artículo 4.- El servidor público tiene la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 5.- Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de las (los) servidoras (es) públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- El Código de Ética que emite el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán y el Órgano Interno de Control, tiene los siguientes objetivos:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad del órgano de control interno del municipio, para el fortalecimiento del servicio público ético e integro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los presentes Lineamientos;
- c) Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción;

CAPÍTULO III PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Los principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse las (los) servidoras (es) públicos de la administración pública municipal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

- a) **LEGALIDAD.** La (el) servidora (or) público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho;
- b) **HONRADEZ.** La (el) servidora (or) público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes propios de su cargo, empleo o comisión;
- c) **LEALTAD.** La (el) servidora (or) público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía;
- d) **IMPARCIALIDAD.** La (el) servidora (or) público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;
- e) **EFICIENCIA.** La (el) servidora (or) público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos;
- f) **ECONOMÍA.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- g) **DISCIPLINA.** Las (los) servidoras (es) públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
La (el) servidora (or) público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidora (or) público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.
- h) **PROFESIONALISMO.** Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las

demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- i) **OBJETIVIDAD.** La (el) servidora (or) público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al interés general, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- j) **TRANSPARENCIA.** La (el) servidora (or) público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus funciones, de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la propia Ley imponga;
- k) **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Las (los) servidoras (es) públicos deben asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **COMPETENCIA POR MÉRITO.** Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **EFICACIA.** Las (los) servidoras (es) públicos deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **INTEGRIDAD.** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,
- o) **EQUIDAD.** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO IV VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8.- A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública.

El Código de Ética, establece un catálogo de valores que toda persona servidora pública debe adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones, tomando como base los que a continuación se describen:

- a) **INTERÉS PÚBLICO.** La (el) funcionaria (o) público, debe actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y las demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **RESPECTO.** Conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;
- c) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Respetar los derechos y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad de los siguientes principios de:
 - I. **Universalidad.** - Establece que los derechos humanos correspondan a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - II. **Independencia.** - Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - III. **Indivisibilidad.** - De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
 - IV. **Progresividad.** - Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La (el) funcionaria (o) debe prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, idioma, antecedentes penales, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o en cualquier otro motivo;
- e) **EQUIDAD DE GÉNERO.** La (el) servidora (or) público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros;
- f) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** La (el) servidora (or) público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto,

tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad;

- g) **COOPERACIÓN.** Colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **LIDERAZGO.** La (el) servidora (or) público debe ser guía, ejemplo y promotor de valores y principios hacia una cultura ética de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética de la institución pública a la que esté adscrito;
- i) **COLABORACIÓN.** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- j) **TOLERANCIA.** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- k) **DENUNCIA.** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9.- Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindar las herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Asimismo, por cada regla de integridad se deberán precisar las conductas de las personas servidoras públicas que las vulnerarían, que a continuación se describen:

- a) **Actuación Pública.** – La (el) funcionaria (o) debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- b) **De Información Pública.** – La (el) servidora (or) público debe conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardaran la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- c) **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** –La (el) funcionaria (o) público debe actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el municipio;
- d) **De Programas Gubernamentales.** - Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas se apaguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

- e) **De Trámites y Servicios.** - Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- f) **De Recursos Humanos.** – La (e) funcionaria (o) público, debe apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en generar un empleo, cargo, comisión o diución;
- g) **De Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** La (e) servidora (or) público debe de administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- h) **De Proceso de evaluación.**- Que la (el) funcionaria (o) público se base en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- i) **De Control Interno.**- Se debe generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- j) **De Procedimientos Administrativos.**- Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de igualdad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- k) **De desempeño Permanente con Integridad.**- La (el) servidora (o) público, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- l) **De Cooperación con la Integridad.**- Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- m) **De Comportamiento Digno.**- La (el) funcionaria (o) público, debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;
- n) **De Conflicto de Intereses.** - Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto, con la necesaria equidad e imparcialidad que debe revestir sus actuaciones; y,
- o) **De Nepotismo.** - Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

CAPÍTULO VI DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 10.- Las (los) servidoras (es) públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- a) Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidora (or) público y fomentar la cultura de la legalidad;
- b) Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- c) Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- d) Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- e) Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- f) Otorgar a cada uno lo que lo es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- g) Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- h) Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- i) Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que la (el) propia (o) servidora (or) público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- j) Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- k) Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- l) Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;
- m) Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Estado, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- n) Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,
- o) Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11.- La Secretaría y el Órgano Internos de Control, establecerán mecanismos eficaces de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de Integridad, los que tendrán por

objeto promover el conocimiento y aplicación de los mismos y facilitar su eficacia en la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción, encaminando a las personas servidoras publicas hacia una cultura de la Integridad.

Así mismo se promoverá el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley de responsabilidades y en las Reglas de Integridad que se establezcan.

Artículo 12.- Los mecanismos de capacitación y difusión se impartirán de manera presencial o virtual, que consiste en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servidor público, por lo tanto, consideramos lo que a continuación se detalla:

- a) Realizar programas de capacitación continua para su aplicación, a todas las personas servidoras publicas al menos una vez al año;
- b) Capacitar a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- c) Realizar la capacitación de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas;
- d) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- e) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;
- f) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- g) Diseñar el material de comunicación interna, con mensajes sencillos para que los servidores públicos los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades; y,
- h) Informar con claridad las líneas de mando para que las personas servidoras publicas identifiquen fácilmente con quien acudir en casos de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII LOS INCENTIVOS

Artículo 13.- La Ética de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 14.- En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

Artículo 15.- A los efectos de este Código las (los) servidoras (es) públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Funcionario Público o en otras ocasiones significativas.

CAPÍTULO IX ALCANCES DEL CÓDIGO

Artículo 16.- Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todas (os) las (los) servidoras (es) públicos de la Administración Pública Municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Artículo 17.- Es responsabilidad de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Acuerdo.

Artículo 18.- Se instruye a la Contraloría Municipal, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental, así como vigilar y evaluar el cumplimiento del presente Decreto.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Las (Los) servidoras (es) públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- A los fines de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un Consejo Municipal de Ética Pública, el cual se encargará de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de lo establecido en este Código.

Artículo 21.- Sin perjuicio de la competencia que en materia de supervisión y administración de personal tiene la Oficialía Mayor Municipal (OMM), el Consejero Municipal para la Vigilancia de Ética Pública podrá a su vez desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de lo prescrito en este Código.

Artículo 22.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los despachos públicos podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Se faculta a la Contraloría Municipal para que difunda y establezca los procedimientos para la debida formalización y observancia del presente Código, y requiera la información

pertinente a todas y cada una de las direcciones y dependencias municipales mediante oficio.
Dado en San Lucas, Mich., a los 7 días del mes octubre del 2024. (Firmado).

C. ARALIA SAUCEDO FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BIOL. GABINO ORROSQUIETA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DIANA REYES CRUZ
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE
LA MUJER

LIC. ESBEYDI MOLINA RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y
ADOLESC,

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.
SUSTENTABLE

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. SERVANDO VALLE MALDONADO
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y
PROCC. DE DATOS PERSONALES

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS